



RESOLUCION N° 19 DdP – 24

SAN LUIS, 22 ABR 2024

VISTO:

Los reclamos presentados por la Sra. Paula Albarracín, el Sr. Venancio Barroso, la Sra. María Teresa Balbo, así como por numerosos vecinos autoconvocados de la localidad de Potrero de los Funes, algunos de ellos en representación de distintas entidades locales y usuarios del servicio de agua potabilizada, que dan cuenta de un incremento tarifario llevado a cabo por la Cooperativa de Agua Potable de Potrero de los Funes que supera ampliamente la tasa de inflación interanual;

Que esta Defensoría ha iniciado el expediente EXD 3181239/24 a raíz de dichas presentaciones, y;

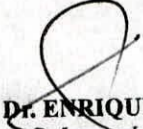
CONSIDERANDO:

Que el Defensor del Pueblo está facultado para intervenir en esta situación, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución Provincial, Ley VI-167-2004 (5780), y Ley N° I-0742-2010;

Que las leyes de Defensa del Consumidor, Ley nacional N° 24.240 y Ley provincial N° I-0742-2010 confieren al Defensor del Pueblo la legitimación para intervenir e interceder en situaciones que afecten al interés general o colectivo, tal como ocurre en el presente caso;

Que los vecinos de Potrero de los Funes enfrentaron un aumento significativo en las tarifas del servicio de agua potable desde inicios de año, lo cual afectó gravemente su economía;

Que, en busca de soluciones, los vecinos solicitaron la intervención del Defensor del Pueblo para proteger sus derechos como consumidores.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 19 DdP – 24

SAN LUIS, 22 ABR 2024

Que el 8 de marzo de 2024, los vecinos se reunieron con autoridades de la Cooperativa de Agua Potable de Potrero de los Funes para expresar su descontento por el aumento desproporcionado de las tarifas desde enero de 2024;

Que, durante esa reunión, los representantes de la cooperativa manifestaron la imposibilidad para retrotraer las tarifas;

Que a raíz de la situación anterior, los vecinos comenzaron a presentar reclamos particulares mediante notas dirigidas al presidente de la cooperativa, Sr. Mario Ambrosini, como el caso de la Sra. María Teresa Balbo, quien el 11 de marzo expresó que *"el costo mínimo por consumo de hasta 20.000 litros en enero de 2023 era de \$2.088, mientras que en enero de 2024 subió a \$10.382, lo que representa un aumento de más del 497.2% frente a una inflación interanual del 254.2%"*, y agregó *"lo mismo sucede en las boletas de febrero, con el agravante que febrero 2023 el valor mínimo de hasta 20.000 litros era de \$2.297 y en febrero de 2024 de \$12.521,12 lo cual representa un aumento interanual del 545,1 %"*, manifiesta que esta situación le está causando un perjuicio grave;

Que, asimismo, el Sr. Venancio Barroso solicitó atención especial como jubilado ante esta *"facturación excesiva"*;

Que el 16 de marzo pasado, se realizó una reunión entre el Defensor del Pueblo, y numerosos vecinos de Potrero de los Funes de la cual también participó el tesorero de la cooperativa para abordar el problema y acordar acciones colectivas para mitigar el impacto de las tarifas en la economía local y garantizar el acceso al agua;

Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 19 DdP – 24

SAN LUIS, 22 ABR 2024

Que, en dicha reunión, los vecinos expusieron diversas problemáticas: aumento desproporcionado de las tarifas, irregularidades en la facturación y medición del consumo, así como cortes prolongados en el suministro;

Que también manifestaron problemas de calidad del agua, tales como turbidez y mal olor lo que los obliga a comprar bidones;

Que otra preocupación tiene que ver con los costos excesivos de mantenimiento de la red de agua, lo que hace que una factura para un hogar residencial ronde los \$10.000;

Que solicitaron mayor transparencia en la gestión de la cooperativa, ya que no existe acceso a la información pública y documentos de aquella, tal como presentación de memorias y balances a los vecinos asociados

Que ante estos problemas solicitaron a la Defensoría del Pueblo que promoviera la realización de una audiencia pública;

Que, debido a las reuniones mantenidas y la queja vecinal, el Consejo de Administración de la Cooperativa del Agua Potable, decidió postergar la asamblea general prevista para el 23 de marzo del corriente con el objeto de realizar un relevamiento de costos, consumos, medidores y casos particulares¹;

Que la ausencia de un mecanismo de consulta y participación pública en la definición de los aumentos tarifarios constituye una violación de los derechos de los usuarios y consumidores;

¹ https://www.instagram.com/p/C41IElfxDmK/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 19 DdP – 24

SAN LUIS, 22 ABR 2024

Que es dable destacar que, en nuestro país, las audiencias públicas para fijar tarifas de servicios públicos tienen antecedentes tanto normativos como constitucionales:

1. Constitución Nacional: En su artículo 42 reconoce los derechos de los consumidores y usuarios, garantizando su protección en la relación de consumo. Este artículo sienta las bases para la participación ciudadana en la fijación de tarifas de servicios públicos, en línea con los principios de equidad, libertad de elección y protección de intereses económicos;
2. Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240): En su artículo 42, establece que los consumidores tienen derecho a participar en la fijación de tarifas de servicios públicos a través de audiencias públicas. La ley también establece los procedimientos y mecanismos para garantizar la participación ciudadana en estos procesos, asegurando la transparencia y la equidad en la fijación de tarifas;
3. Leyes específicas de servicios públicos: Además de la Ley de Defensa del Consumidor, existen leyes específicas que regulan diversos servicios públicos en Argentina, como energía, agua, transporte público, entre otros. Estas leyes suelen establecer la obligación de realizar audiencias públicas para la fijación de tarifas de servicios públicos, como parte del proceso de regulación y control de estos;
4. Por otra parte, existe diversa jurisprudencia de tribunales de todo el país y de la CSJN: La CSJN ha emitido diversos fallos que avalan la necesidad de realizar audiencias públicas en el proceso de fijación de tarifas de servicios


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 19 DdP – 24

SAN LUIS, 22 ABR 2024

públicos. Estos fallos se basan en la interpretación de los derechos constitucionales de los consumidores y usuarios, y han contribuido a fortalecer el marco legal y normativo relacionado con las audiencias públicas en Argentina;

Que, en este sentido, la CSJN sostuvo en “CEPIS” que es imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio;

Que con la realización de una audiencia pública la participación de los usuarios se podría asegurar la asequibilidad y ponderar los aspectos político-técnicos que salvaguarden los derechos de la comunidad y los derechos constitucionalmente mencionados;

Que existen en otras provincias numerosos casos de cooperativas de agua que realizan audiencias públicas antes de fijar tarifas. Tal es el caso de la Cooperativa de agua y otros servicios públicos Henderson Ltda., de la provincia de Buenos Aires, o ERsep en la provincia de Córdoba;

Revertir el proceso de fijación de la tarifa actual del agua para realizar una audiencia pública conllevaría beneficios sustanciales para todas las partes involucradas, ya que se garantizaría:

- Transparencia y Participación Ciudadana: Las audiencias públicas permiten que los ciudadanos, usuarios y distintos actores interesados participen activamente en el proceso de fijación de tarifas. Esto garantiza la transparencia en la toma de decisiones y permite que las opiniones y preocupaciones de la comunidad sean escuchadas y consideradas.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 19 DdP – 24

SAN LUIS, 22 ABR 2024

- Legitimidad y Legitimación del Proceso: Al involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones, se fortalece la legitimidad del proceso de fijación de tarifas. Esto ayuda a legitimar las decisiones tomadas por las autoridades regulatorias o prestadoras de servicios, ya que se basan en el consenso y la participación ciudadana.
- Información y Debate Público: Las audiencias públicas proporcionan una plataforma para discutir abiertamente los detalles técnicos, económicos y sociales relacionados con la fijación de tarifas. Esto permite que se presenten diferentes puntos de vista, se debatan argumentos y se compartan datos relevantes, lo que enriquece el proceso decisonal y promueve una toma de decisiones más informada.
- Control Social y Rendición de Cuentas: La realización de audiencias públicas permite que la sociedad civil ejerza un control social sobre las decisiones relacionadas con las tarifas de servicios públicos. Al hacer que el proceso sea transparente y accesible, se facilita la supervisión por parte de la ciudadanía y se promueve la rendición de cuentas por parte de las autoridades y empresas responsables.
- Mejora de la Calidad y Eficiencia del Servicio: La participación ciudadana en la fijación de tarifas puede contribuir a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios públicos. Al escuchar las necesidades y preocupaciones de los usuarios, las autoridades y empresas pueden ajustar las tarifas de manera que incentiven la inversión en


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 19 DdP – 24

SAN LUIS, 22 ABR 2024

infraestructura, la mejora en la prestación del servicio y la eficiencia en la gestión.

En resumen, realizar una audiencia pública para fijar una tarifa de agua permitiría que las tarifas sean justas, equitativas y adecuadas para satisfacer las necesidades de la comunidad;


**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO
Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: INSTAR a la Cooperativa de Agua Potable de Potrero de los Funes para que convoque a una audiencia pública para discutir la implementación de un nuevo cuadro tarifario, asegurando la participación vecinal y la transparencia en la toma de decisiones.

ARTICULO 2: REQUERIR a la Cooperativa de Agua Potable de Potrero de los Funes que, hasta la celebración de la audiencia del Artículo 1, retrotraiga los consumos facturados al cuadro tarifario vigente hasta diciembre de 2023, y se abstenga de aplicar aumentos adicionales en el cobro del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3: RECOMENDAR tanto al Sr. Intendente de Potrero de los Funes, como a los Sres. concejales, y San Luis Agua, que observen y supervisen las condiciones de la concesión y la prestación del servicio por parte de la Cooperativa de Agua Potable de Potrero de los Funes, a efectos


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 19 DdP – 24

SAN LUIS, 22 ABR 2024

de que el aumento de la tarifa de agua no impacte negativamente en los usuarios.

ARTÍCULO 4: COMUNICAR a los vecinos, al Sr. Intendente de Potrero de los Funes, a los señores legisladores del Departamento Juan Martín de Pueyrredón, al Honorable Concejo Deliberante de Potrero de los Funes, San Luis Agua, y a la Cooperativa de Agua Potable.

ARTÍCULO 5: REGISTRAR, COMUNICAR y oportunamente ARCHIVAR.




Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis